



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	EFRAÍN JOSÉ DAZA CUEVAS.
DEMANDADO	NEICY JOSEFINA QUINTERO CASTRO. ANDRÉS ALBERTO DAZA QUINTERO.
RADICACIÓN	20001-31-10-001-2006-00028-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022; toda vez que observa el despacho que en el acápite de notificaciones manifiesta “*que en el despacho reposan las direcciones físicas, de los padres del menor de edad*”, sin manifestar nada de las direcciones electrónicas. Verificándose lo manifestado en la demanda inicial, efectivamente solo reposan las direcciones físicas; no obstante, no cumplió con la norma citada, que expresa: “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.”

Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor JOSÉ ASUNCIÓN SILVA CASTILLO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor EFRAÍN JOSÉ DAZA CUEVAS, con las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f62b38887caa310885098de72b7518e48dd29e7c0f1e3615c77293019f0747**

Documento generado en 02/11/2023 10:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**